

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a crown, holding a book. Above him is a crown and a lion rampant. Below him is a shield with a cross and a sword. The shield is supported by two figures. The entire scene is enclosed in a circular border with the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS ORBIS CAROLINAE".

**INCORPORACIÓN DEL RECLAMO DE PENSIONES ALIMENTICIAS
ATRASADAS DENTRO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO MEDIO PARA
EFECTIVIZAR EL PAGO**

JAIME EDUARDO TEXAJ TAX

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCORPORACIÓN DEL RECLAMO DE PENSIONES ALIMENTICIAS
ATRASADAS DENTRO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO MEDIO PARA
EFECTIVIZAR EL PAGO**



JAIME EDUARDO TEXAJ TAX

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



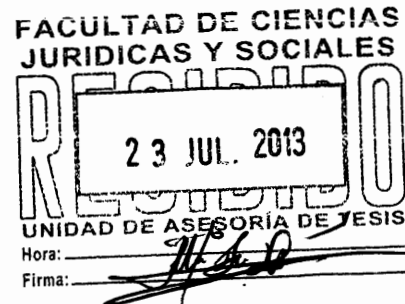
LIC. FREDY ALBERTO SUTUC
Abogado y Notario. Col 5658
5^a. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



Guatemala, 18 de julio de 2013.

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Doctor Bonerge.
Licenciado.



Atentamente me dirijo a usted para informarle que según nombramiento de fecha trece de mayo del año dos mil trece, como Asesor de Tesis del Bachiller **JAIME EDUARDO TEXAJ TAX**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

EXPONGO

He procedido a revisar metódicamente y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **INCORPORACIÓN DEL RECLAMO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS DENTRO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO MEDIO PARA EFECTIVIZAR EL PAGO.**

- A) Al realizar el Asesoramiento de la revisión de la tesis indicada y compartiendo varios temas desarrollados, también sugerí correcciones que en su momento fueron realizadas para mejorar la comprensión del tema presentado.
- B) El contenido científico y técnico de la tesis, el sustentante abarcó ampliamente y en forma lógica importante contenido en relación con el tema de la problemática de cobro de las pensiones alimenticias atrasadas por el juicio ejecutivo, cuando se incumplen en prestar alimentos, ya que en la actualidad son insuficientes y no cumplen con la finalidad de prestar alimentos.



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC
Abogado y Notario. Col 5658

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



- C) En el trabajo de tesis se discutieron algunos puntos de vista personal con el autor, realizando los cambios necesarios para su mejor comprensión, en argumento de lo anterior, procedí a asesorar los diferentes métodos empleados, los cuales fueron; el analítico, el cual fue utilizado para descomponer el tema central en varios subtemas, relacionados al mismo tema, con el propósito de encontrar posibles soluciones; el deductivo que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el sintético mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría, unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de las experiencias. Las técnicas empleadas fueron la observación y la bibliográfica. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria objetiva para elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo de tesis.
- D) La redacción está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando cada tema con sus respectivos subtemas que relacionan una idea central para el desarrollo correcto de la tesis y basándose en los procedimientos del método científico;
- E) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje en el léxico técnico jurídico propio de un futuro profesional del derecho.
- F) Con respecto a la contribución científica, surge la propuesta de integrar en la violencia económica de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, la falta de cumplimiento de las pensiones alimenticias, para proporcionar de una forma adecuada la prestación de alimentos-.
- G) La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando de un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, como lo son las justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierte el trabajo de tesis en material aplicable a la discusión para reformar la normativa, para discutir en cambios notorios.

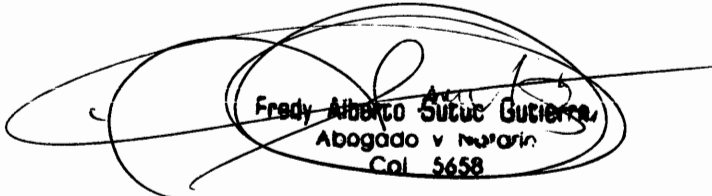
En virtud de lo anterior, **APRUEBO** el trabajo de tesis presentado por el bachiller: **JAIME EDUARDO TEXAJ TAX**, por lo que recomiendo se sirva ordenar impresión para ser discutido en el Examen Público de su autor, emitiendo **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante.



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC
Abogado y Notario. Col 5658
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol
Teléfono. 56783727



Me suscribo atentamente de usted, su servidor.



Fredy Alberto Sutuc Gutierrez
Abogado y Notario
Col 5658

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
Abogado y Notario.
Col 5658



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante JAIME EDUARDO TEXAJ TAX, intitulado: "INCORPORACIÓN DEL RECLAMO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS DENTRO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO MEDIO PARA EFECTIVIZAR EL PAGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUBJEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



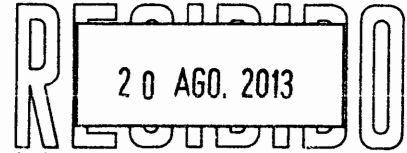
cc.Unidad de Tesis
CMCM/iyf.

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 16 de agosto de 2013

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
Firma: _____

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Respetable Doctor.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis del Bachiller **JAIME EDUARDO TEXAJ TAX**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

- I) El trabajo de tesis se denomina: **INCORPORACIÓN DEL RECLAMO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS DENTRO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO MEDIO PARA EFECTIVIZAR EL PAGO.**
- II) Al realizar la Asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable.
- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente:
 - a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia civil y penal, enfocado desde un punto de vista social y jurídico, por ser un tema importante que se enfoca a la necesidad que ser implemente en el delito ejecutivo el delito de violencia económica.
 - b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario – Col 4713

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol

Teléfono. 54066223



como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La encuesta la cual registra los datos más importantes objeto de la investigación. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudio el fenómeno investigado y culmino con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

- c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- d) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, administrativa y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es con una sanción más drástica como lo es el delito de violencia económica se ayudaría a no pasar tantas penas a las madres para alimentar a sus hijos. Conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. A demás se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, en los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **JAIME EDUARDO TEXAJ TAX** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos

Col: 4713

Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos

Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JAIME EDUARDO TEXAJ TAX, titulado INCORPORACIÓN DEL RECLAMO DE PENSIONES ALIMENTICIAS ATRASADAS DENTRO DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA COMO MEDIO PARA EFECTIVIZAR EL PAGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Rosario






DEDICATORIA

A DIOS:

Porque nunca dejaste que me quedara abajo cuando caía y siempre me levantaste, me acompañaste y me ayudaste en todas mis decisiones, gracias Dios porque a pesar de todo has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así. Amen.

A MIS PADRES:

Con todo mi amor y el más profundo agradecimiento, que este triunfo sea la recompensa anhelada a todos sus esfuerzos y sacrificios, mil gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

A MIS HERMANOS:

Gracias por el apoyo incondicional y cariño brindado durante todo este tiempo, los quiero mucho y cada uno sabe cuan importante fue en este proceso de mi vida.

A:

Mis catedráticos por ayudar a guiarme en el aprendizaje, ejercicio y desempeño con honor en esta profesión.

A MIS AMIGOS:

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron *recapacitar* y *seguir adelante* gracias por su sincera y desinteresada amistad.

A:

Los profesionales, en especial a mi Asesor y revisor de tesis gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

A

Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, *gracias por estar aquí.*

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.



A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, alma mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La violencia y la violencia económica.....	1
1.1. Definición de violencia.....	1
1.2. Factores constitutivos de la violencia.....	6
1.3. La estructura formal del acto.....	6
1.4. La ecuación personal.....	8
1.5. El contexto posibilitador.....	8
1.6. Fondo ideológico.....	9
1.7. Víctimas de la violencia.....	11
1.8. Definición de violencia económica.....	15
1.9. Fundamento legal.....	17
1.10. Ciclo de violencia y las fases.....	17
1.11. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	21

CAPÍTULO II

2. La familia y los alimentos.....	25
2.1. Definición de familia.....	26
2.2. Reseña histórica.....	27
2.3. La importancia de la familia.....	29

2.4.	Los alimentos.....	30
2.5.	Fundamento legal.....	31

CAPÍTULO III

3.	El juicio oral de alimentos y el juicio ejecutivo con relación a los alimentos.....	37
3.1.	Definición de juicio oral.....	38
3.2.	Características del juicio oral.....	38
3.3.	El juicio oral de alimentos.....	39
3.4.	Obligaciones alimentarias.....	41
3.6.	Requisitos para la configuración de la obligación alimentaria.....	50
3.7.	El juicio ejecutivo.....	53
3.8.	Definición.....	56
3.9.	Casos de aplicación del juicio ejecutivo.....	57
3.10.	El derecho de alimentos.....	59

CAPÍTULO IV

4.	La necesidad de implementar la violencia económica, en los alimentos en el juicio ejecutivo.....	61
4.1.	La violencia contra la mujer.....	65
4.2.	La necesidad de aplicar la violencia económica en los juicios ejecutivos de incumplimiento de prestar alimentos.....	73

4.3. Análisis jurídico de la violencia económica.....	77
4.4. Análisis del momento de la fijación de pensión alimenticia.....	78
4.5. La necesidad de implementar la violencia económica en el juicio ejecutivo de alimentos.....	79
4.6. Factores determinantes para agregar la violencia económica al juicio ejecutivo de incumplimiento de alimentos.....	80
4.7. Efectos jurídicos positivos de implementarse la violencia económica al juicio ejecutivo de incumplimiento de alimentos....	82
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Se consideró importante realizar esta investigación, ya que actualmente los juicios ejecutivos por incumplimiento de pensión alimenticia han quedado obsoletos, y con la entrada en vigencia de la Ley Contra el Femicidio, abre las puertas para poder auxiliarse de esa ley, para implementar con mayor fuerza el castigo por incumplimiento de pensiones al obligado de realizarlas.

La hipótesis en la que se basó el análisis fue comprobada, pues quedó demostrado que el juicio ejecutivo es inaplicable por la interposición de varias formas para incumplir con el ejecutivo.

Se lograron los objetivos propuestos, al analizarse el proceso ejecutivo y la necesidad de reformar el Artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con relación a la violencia económica, para incluir la inasistencia o incumplimiento de la obligación de prestar alimentos; por último se realizó un análisis de esta problemática y se propuso una breve solución.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos, en el primero se analiza la violencia y la violencia económica; en el segundo capítulo se estudia todo lo referente a la familia y los alimentos; el tercer capítulo se refiere a el juicio oral de alimentos y el juicio ejecutivo; y en el capítulo cuarto se realiza un análisis de la necesidad de implementar

la violencia económica, en los alimentos en juicio ejecutivo y se proponen algunas soluciones.

Para investigar se utilizaron los métodos siguientes: el analítico para comprender la problemática que genera el incumplimiento del juicio ejecutivo; la síntesis para elaborar el marco teórico en base a la legislación; la inducción y la deducción se utilizaron para comprobar la hipótesis es necesario aplicar a la violencia económica. La recopilación del material de estudio fue posible al utilizar la técnica bibliográfica.

Esperando que este informe pueda dar origen a la iniciativa de ley relacionada al incumplimiento de pensiones alimenticias y fortalecerlas a la violencia económica regulada en la Ley Contra el Femicidio y otras forma de Violencia Contra la Mujer.



CAPÍTULO I

1. La violencia y la violencia económica

Para iniciar el tema de la violencia económica y la necesidad de integrarla a los juicios ejecutivos de incumplimiento de pensiones alimenticias o pensiones alimenticias atrasadas y por tal motivo es necesario establecer que es violencia y como está tipificada la violencia económica en la legislación guatemalteca.

La violencia se considera a todo tipo de agresión, ya sea física, psicológica o económica, aun tomando la violencia económica con otro sentido no como no prestar auxilio sino de despojo o coacción para disposición de bienes o propiedad de objetos con un valor determinado de bienes a una persona, en especial a las mujeres.

1.1. Definición de violencia

“La palabra violencia se deriva del latín vis que significa fuerza y decimos que, es el abuso de la fuerza ejercida contra una persona o grupo de ellas, para someter o controlar su voluntad y obligarla a realizar

determinadas acciones o a asumir actitudes también determinadas. también la acción ejercida en contra de alguien produciéndole daño, malestar, desagrado, miedo, angustia, dolor o muerte.”¹, y en el caso del incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias es el caso donde se realiza la voluntad de la persona que tiene la obligación.

“Es la coacción física ejercida contra una persona para hacer viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.”²

“Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, hay intimidación.”³

“En la época actual, la violencia esta presente en casi todos los aspectos de la vida y en todos los rincones del planeta. Así podemos ver por ejemplo como millares de niños de la calle mueren de hambre, de frío o de indiferencia; vemos a huérfanos y viudas de guerra; niños arrancados

¹ Mujeres de Guatemala. **La violencia en contra de la mujer**. Pág. 6.

² Diccionario enciclopédico. **El pequeño Larousse**. Pág. 1035.

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 1022.

de los brazos de sus madres para traficar con sus órganos. De todo esto nos enteramos diariamente por los distintos medios de comunicación.”⁴

“Sin embargo, existe otro tipo de violencia a la que no se le considera como noticia, de la que no se habla porque se ve como algo sin mayor importancia y en muchos casos hasta natural. Se trata de la violencia contra la mujer la cual se manifiesta diariamente en el hogar, en la escuela, en el trabajo, en la calle, en los autobuses y muchas veces es tan sutil que pasa totalmente desapercibida pero que de todas maneras va dejando en la mujer ofendida una serie de consecuencias que le hacen perder su propia estima.”⁵

“La violencia en contra de la mujer esta profundamente arraigada en la costumbre, en la cultura, en la legislación y en la religión. La legislación (que está hecha por hombres), no toma en cuenta en muchos aspectos los intereses de las mujeres dando lugar a que las leyes se presten a intereses machistas en los cuales supuestamente se puede ejercer la violencia sobre quien esté bajo la dependencia del hombre.”⁶

“La asamblea general de las naciones unidas adopta en el año de 1993 la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres

⁴ Mujeres de Guatemala. Op. Cit. Pág. 6.

⁵ Ibid. Pág. 6.

⁶ Ibid. Pág. 7.

definiendo la violencia contra la mujer en su Artículo 1º, como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como consecuencia de daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada.

La agresión puede ser definido como la disposición y energía humana immanentes que se expresan en las más diversas formas individuales y colectivas de autoafirmación, aprendidas y transmitidas socialmente y que pueden llegar a la crueldad.”⁷

El autor Cabanellas define la violencia de la siguiente manera: “Situación o estado contrario o naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se podría hacer”.⁸

Violencia como precepto de la conducta humana como seres humanos muchas veces hemos utilizado la violencia para lograr nuestros fines de poder y control, hemos agredido a infinidad de hombres y mujeres que

⁷ Gallart, Ana. **Op. Cit.** Pág. 1.

⁸ Cabanellas. **Op.Cit.** Pág. 400.

obstaculizan nuestro camino. La violencia al igual que cualquier tipo de abuso, es la forma más rápida de ejercer el poder y adquirir el control; día tras día, desde el principio del tiempo la violencia ha ido evolucionando a la par de nuestra humanidad.

Esta reflexión nos obliga a formular una interrogante que de cierta manera desmitificaría el ideal de un ser superior, es el ser humano un ser violento por naturaleza. Algunos suponen que el instinto es la respuesta ya que este es el condicionamiento que permite la conservación de una especie en su lucha por la vida.

Otros lo relacionan con una maleabilidad original, sujeta a las circunstancias que cada individuo debe vivir.”⁹

“En cualquiera de los casos es innegable una apertura radical en la cual la violencia constituye una de las formas en las que el ser humano desarrolla su potencialidad y se relaciona con sus semejantes.”¹⁰

No se puede hablar de que el ser humano posee un instinto agresivo, pero es innegable que todo ser humano tiene una fuerte tendencia a conservar

⁹ Villaseñor Valverde, María Eugenia. **Violencia doméstica y agresión social**. Pág. 22.

¹⁰ Baró Martín, Ignacio. **Acción e ideología social desde Centro América**. Pág. 403.

y a luchar por su vida aunque esta aquella lo haga incurrir en comportamientos violentos frente a las amenazas.

1.2. Factores constitutivos de la violencia

Se puede partir diciendo que en todo acto de violencia se pueden identificar cuatro factores constitutivos:

- La estructura formal del acto
- La ecuación personal
- El contexto posibilitador y
- El fondo ideológico.”¹¹

1.3. La estructura formal del acto

“Se refiere a que todo acto violento presenta una configuración que se caracteriza por la aplicación de una fuerza excesiva sobre una persona o un grupo, sobre una organización o un proceso. En este caso se pueden distinguir dos clases de violencia:

¹¹ Villaseñor Valverde. *Op. Cit.* Pág. 15.

- **Instrumental**

Que se realiza como medio para lograr un objetivo diferente, como por ejemplo

Eliminar al esposo actual de la mujer amada, para contraer matrimonio con ella.

- **Terminal**

Es el acto que se realiza por si mismo, es decir el acto buscado como fin, en este caso, asesinar al odiado enemigo que le arrebató a la mujer amada.”¹²

En estos ejemplos existe la posibilidad de integrar estos tipos de violencia en uno sólo, por la cercanía de ambas definiciones. Como estructura de significación, diferenciarlas es de suma importancia ya que entre los planteamientos más comunes se suele creer que predomina la forma terminal, sin embargo, los estudios experimentales que se han realizado hacen pensar que la principal forma de violencia entre los seres humanos es la instrumental: no se mata por pasión sino por interés.

¹² Ibid. Pág. 15.

1.4. La ecuación personal

La ecuación personal engloba aquellos elementos que sólo son explicables por el carácter particular de quien realiza el acto. Es decir, la marca particular del criminal, como los asesinos en serie, que utilizan un mismo patrón.”¹³

1.5. El contexto posibilitador

“En este contexto, para que se realice un acto de violencia debe darse una situación previa en la que este tenga cabida. A la vez, debe poseer un contexto propicio.

Existen dos tipos de contexto

- El social amplio: Este se refiere a aquel que estimula y permite la violencia, por medio de normas y valores que la acepta como forma de comportamiento posible. Por ejemplo el machismo, que es una virtud

¹³ **Ibid.** Pág. 16.

que todo hombre que se aprecie debe poseer. En este contexto la violencia es propiciada pese a que las leyes la pueden castigar.”¹⁴

- “El situacional inmediato: Este se puede traducir a que un contexto violento estimula la violencia. Es más posible que un hombre armado se involucre en actos violentos que un hombre que no esté armado.

1.6. Fondo ideológico

Es indudable que la violencia tiene su propia racionalidad, en el sentido de que la aplicación de fuerza produce determinados resultados.

La violencia exige siempre una justificación frente a la realidad; es allí donde la racionalidad de la violencia confluye con la legitimidad de sus resultados, ya sean físicos, psicológicos o económicos.

Se justifica aquella violencia que favorece los intereses propios, lo que al interior de un orden social establecido, significa el apoyo a los intereses dominantes.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 17.

La violencia es construida socialmente en el sentido de que cada orden social establece las condiciones en que se puede justificar la violencia.¹⁵

“Este proceso depende de cuatro factores:

- El agente de la acción: Agente legítimo, es decir aquel al que el poder establecido le dio el derecho de ejercer esa fuerza.
- La víctima: Cuanto más baja sea la condición social de esta, más fácil se acepta la violencia en su contra.
- La situación en la que se produce el acto: Un acto de violencia es aquel en el que una persona se defiende de agresiones, como los actos de defensa ejecutados por las mujeres después de muchos años de recibir maltrato físico o psicológico.
- El grado de daño causado en la víctima: Cuanto mayor sea el daño causado a la víctima, más se justifica la violencia. En este caso debemos recordar los diferentes niveles que sufren las mujeres la que

¹⁵ **Ibid.** Pág. 17.

se inicia primero levemente para finalizar con un acto violento que a menudo puede provocarle la muerte.”¹⁶

1.7. Víctimas de la violencia

Por el tema de desarrollo se puede establecer que las víctimas directas de la violencia, son las mujeres y los niños, aunque en la mayoría de los casos el sujeto pasivo de los malos tratos es la mujer, los daños se extienden casi siempre también a los hijos que conviven en el seno familiar y que se encuentran obligados a soportar un clima de violencia que no sólo les afecta psicológicamente sino en su aprendizaje, toda vez que asimilan un modelo de conducta que puede fomentar en el futuro su actitud agresiva o la normal asunción de su condición de víctimas de la agresión.

Dicha violencia tiene consecuencias inmediatas y traumáticas para las víctimas y consecuencias a largo plazo para el desarrollo de mujeres y niños. La violencia en el hogar va a producir efectos perjudiciales y duraderos en la salud mental y emocional de los niños.

Y al constituir la familia un modelo de aprendizaje para los menores que

¹⁶ **Ibid.** Pág. 17.

pueden llegar a crearse, un ciclo de violencia y abusos que se perpetúa de generación en generación, por ello al afectarles la violencia en el hogar, tanto directa como indirectamente deben ser objeto, al igual que sus madres, de la toma de medidas de protección.”¹⁷

En muchas ocasiones los daños a las madres y a los hijos son contemporáneos en otras los daños para los menores que contemplan el maltrato cotidiano a la madre son de carácter psíquico con graves consecuencias para su estabilidad emocional.

En opinión de psicólogos especializados, y según estudios realizados, la violencia se transmite de generación en generación y de padres a hijos; la inmensa mayoría de los hombres y las mujeres fueron testigos o víctimas de malos tratos en su infancia, en su mayoría las agresiones familiares nacen por aprendizaje de agresores o víctimas.

Las mujeres maltratadas por sus maridos son las únicas víctimas de la violencia.

Los niños que presencian la violencia en sus casas son víctimas secundarias. Algunos estudios de investigación indican que las

¹⁷ Gallart, Ana. **Op. Cit.** Pág. 8.

repercusiones de la violencia para esos niños, pueden ser profundas y que los niños pueden padecer diversos trastornos en su desarrollo que generalmente se manifestarán como problemas de ajuste cognitivo.

Cuando una madre abandona una situación de violencia, lo hace para evitar que sus hijos vivan en un entorno violento; pero aún así es posible que a los niños les resulte difícil cambiar de entorno, y continuar la violencia por la falta de sustento y por la dificultades que puede recurrir la madre para el sustento de sus hijos.

La posibilidad que tengan que abandonar una escuela y un barrio que ya conocen, es posible que estén confusos y enfadados por el cambio sufrido en las relaciones entre padre y madre. Es posible también que la familia entre en una fase de estrechez económica y de rechazo social, más aun si la falta de algún miembro de la familia.

A raíz de un estudio realizado por Lori Herse en 1994 para la Organización panamericana de la salud se descubrió que la violencia conyugal es causa de la existencia de psicopatologías, y no un efecto de ellas. Tan sólo un 4% de los casos registrados, estaban motivados por enfermedades mentales de los agresores.

A lo largo de la historia dentro del seno de la familia las mujeres y los niños han sido las víctimas más frecuentes de la agresión maligna por parte de los hombres puesto que es evidente que en los hogares donde hay mujeres maltratadas también suele haber niños maltratados.

Además de serios daños físicos, la violencia causa en las víctimas trastornos emocionales profundos y duraderos, en particular depresión crónica, baja autoestima, embotamiento afectivo y aislamiento social y cultural.”¹⁸

“Desafortunadamente una barrera que se ha interpuesto en el avance de nuestro conocimiento sobre las consecuencias reales del trauma doméstico ha sido la propensión tan extendida a culpar a la esposa maltratada de su propia desdicha. Los profesionales de la salud mental concretamente han manifestado cierta tendencia a atribuir la causa de los daños a supuestos antecedente psicopatológicos de la propia víctima, en lugar de considerar sus síntomas como consecuencias del abuso o consecuencias de una situación prolongada de vejación o violencia en la intimidad del hogar.”¹⁹

¹⁸ Gallart, Ana. **Op. Cit.** Pág. 9.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 9.

“Podemos decir que aunque las víctimas directas de las agresiones sean las mujeres y los menores, toda la sociedad en su conjunto es víctima de estas situaciones ya que la consecución de la igualdad de todos los seres humanos es la piedra angular para la construcción de una sociedad democrática y pacífica.

Erradicar este flagelo que nos afecta requiere un esfuerzo de todos que abarque desde el establecimiento de medidas de naturaleza diversa, de índole social, educativa y legales; la evaluación sistemática de las que se implantan a fin de comprobar su eficacia y desde luego el necesario compromiso del tejido social y en especial de quienes desempeñan, por razón de su función, un papel relevante en la aplicación de las mismas.”²⁰

1.8. Definición de violencia económica

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo,

²⁰ **Ibid.** Pág. 10.

documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia patrimonial o económica es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenidos mediante el **esfuerzo común de la pareja**.

Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

Lo que se establece en esta definición es que los propietarios de algún bien o alguna ganancia es necesario que se aplique formas más severas para que también lo que debería percibir de pensiones alimenticias y no sean efectuadas se pueda aplicar una sanción más drástica ya que con el juicio ejecutivo aparte de tiempo se pierde dinero, ya que la voluntad de el sujeto obligado a pagar o responsabilizarse de una deuda no la cumple y no es coaccionado de forma inmediata para que las cumpla.

1.9. Fundamento legal

El fundamento de ley para establecer el delito de violencia económica, se encuentra establecido en el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, decreto número 22-2008, literal k el cual indica: Violencia económica: acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, detención o pérdida de objetos.

1.10. Ciclo de violencia y las fases

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama “ciclo de violencia”, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.

a) Primera fase

Denominada también Fase de Acumulación de tensión, en la cual se

producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física caracterizándose por un aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica.

Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones.

Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

b) Segunda fase

Llamada también la "Fase Aguda", cuando la acumulación de la tensión

hacen perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser una sola amenaza.

Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, el equilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

c) Tercera fase

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o “luna de miel” hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta



con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro permiten conocer el grado de deterioro de la pareja ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son "problemas de esfera privada", ya que únicamente de este modo se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

1.11. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos.

El maltrato de la mujer por parte de su compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentarán a corto o largo plazo, presentándose muchas veces signos de síntomas característicos del maltrato, el que puede ser como ya se dijo físico, psicológico o sexual.

a) Maltrato físico

La mujer puede presentar heridas cortocontundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones.

Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

b) Maltrato psicológico

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

c) Maltrato sexual

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

Sin olvidar que la violencia que más nos interesa en el presente trabajo de tesis, es la violencia económica, pero si no se considera violencia económica a la falta de prestación de alimentos o en otras palabras al sustento de una persona que cuenta con hijos ya que es la figura que tratamos de un pago ya establecido y en la actualidad se juega con esa responsabilidad que se proporciona cuando se desea y por las cantidades que los que tienen la obligación la realizan y que en ocasiones se tardan varios meses sin cumplir con esa responsabilidad, y donde la violencia económica se enlaza con la violencia psicológica ya que afecta a la mujer por la necesidad de tener que ver como sale adelante con su o sus hijos.



CAPÍTULO II

2. La familia y los alimentos

Para poder establecer lo que es la responsabilidad de los alimentos y la familia como segundo punto importante desarrollar la familia y los alimentos ya que el fenómeno estudiado de desarrolla en la familia y la obligatoriedad de los alimentos cuando esta institución se desintegra, y empieza la problemática de establecer los alimentos y la obligatoriedad de los responsables de alimentar a sus hijos y cuando ya no se responsabiliza de los alimentos. La familia es “un producto cultural de cada sociedad”²¹

En sentido objetivo, se entiende por derecho de familia al conjunto de normas jurídicas que disciplinan esa institución real.

En sentido subjetivo, los derechos de familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

²¹ Mizrahi, Mauricio Luis. *Familia, matrimonio y divorcio*. Pág. 11.

2.1. Definición de familia

Para el autor Federico Puig, citado por Brañas, se puede hablar de un sentido popular y un sentido propio para la palabra familia. En el sentido popular se dice que es él: "Conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida" ²²

Para el autor Cabanellas, la familia es: "Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole. Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o

²² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 104.

no".²³

2.2. Reseña histórica

Los historiadores y sociólogos coinciden en que el origen de la familia, tiene dos fases, la primera fase debe buscarse en la denominada horda o promiscuidad absoluta, donde se desconocía la familia y no se tenía la seguridad de esa figura; caracterizada por la ausencia de una verdadera familia. La segunda fase o régimen del matriarcado, marca los primeros rasgos de la familia, bajo una organización puramente matriarcado el padre desconocido y los hijos pertenecen a la madre y en el año a los hermanos y tíos maternos, estableciendo los principios de un lazo de familia.

En cuanto al régimen patriarcal, el tratadista Carlos Peña, dice: "régimen acercaron se presentara por la familia mística y romana. En Roma se observa un círculo familiar al principio amplísimo-Zenith-y después restringido, que se fija con justicia nueva, comprendiendo la familia que tenía proyección política y verdadera soberanía en el orden religioso."²⁴

²³ Cabanellas. Op. Cit. Pág. 166.

²⁴ Puig Peña, Compendio de derecho civil español. Pág.261.

El derecho de familia siempre ha estado entre las ramas fundamentales del derecho civil.

La continua referencia de los textos internacionales de derechos humanos a la familia como agrupación natural, contribuiría a valorar la prevalencia de la familia sobre sus miembros, los cuales tendrían que asumir consecuencias dañosas antes que la familia. Se trata de una concepción autárquica y organicista, en la que predomina la familia sobre sus miembros y hasta se ha pretendido, sin éxito, atribuir personalidad jurídica a la familia en la línea que abrió el profesor. Antonio Cicu, defensor de la naturaleza pública del Derecho de Familia. El supremo interés de la familia vendría a articular en ella los intereses particulares propios de cada miembro del grupo, considerado como órgano de la unidad familiar.²⁵

Por consiguiente se afirma que el derecho de familia debe llenar las siguientes expectativas para ser completo:

- Que ante todo, no debe conceder demasiada importancia a la catalogación del derecho de familia dentro de la división fundamental del derecho, pues que la distinción entre público y privado sufre en

²⁵ Castán Tobeñas. **Derecho de Familia**. Pág. 38.

estos momentos una grave crisis, que impide establecer con absoluta precisión la diferencia cardinal entre uno y otro.

- Que desde un punto de vista práctico, quizá no fuera conveniente, como afirma Castan, separar el derecho de familia de las demás ramas del derecho privado, rompiendo la actual unidad científica del derecho civil; pues las relaciones familiares van íntimamente enlazadas con las relaciones individuales de carácter patrimonial.

Que es el principio pilar que nos indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el preámbulo con respecto a la familia.

2.3. La importancia de la familia

Es necesario establecer que para toda sociedad la familia es un elemento esencial en el desarrollo y la sobrevivencia, desde épocas muy remotas la familia ha desempeñado una función muy importante en la sociedad. Dicha importancia se aprecia desde tres puntos de vista, siendo estos los que a continuación se desarrollan:

- **Social:** La familia constituye la célula homogénea donde descansa la sociedad.

La relación conyugal y familiar crea entre sus componentes espíritu y sentido de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres, y otros. El espíritu de unidad y solidaridad es uno de los pilares de la familia.

- **Político:** La familia es un valioso elemento en la organización del estado.
- **Económico:** Se aprecia claramente la función de la familia a través del trabajo y la adquisición de bienes.

En Guatemala el régimen económico del matrimonio se regula por las capitulaciones otorgadas por los consortes antes o en el acto de la celebración del matrimonio, como esta preceptuado en el Artículo 166 del Código Civil, Decreto Ley 106 de Guatemala.

2.4. Los alimentos

La importancia de los alimentos y cómo funcionan es importante para la estabilidad de una familia, por tal razón al indicar alimentos se entiende como: “Los alimentos, son la prestación en dinero o en especie, que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la Ley,

para su mantenimiento y subsistencia. Es, pues, todo aquello que, por determinación de la Ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para los fines indicados.”²⁶

2.5. Fundamento legal

El aspecto técnico y jurídico, de los alimentos en sí, lo regula el Código Civil guatemalteco, en su Artículo 278, y establece la denominación y contenido de alimentos, de la siguiente forma: Los alimentos, comprenden todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

Este concepto de alimentos, no ha tenido una definición clara en los códigos civiles anteriores, y el actual Código Civil no es la excepción, pues se circunscribe a señalar lo comprendido como alimentos, por lo tanto en el desarrollo de la presente investigación, se entiende por alimentos, a todos los medios o recursos dinerarios o no, indispensables con los cuales debe de disponer una persona para su subsistencia, desarrollo y productividad dentro del entorno social, los alimentos, como

²⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 50.



figura regulada en el derecho, tienen su origen en la Ley, el contrato, un convenio judicial o extrajudicial y por ultimo en un testamento.

El origen relacionado en el párrafo anterior, jurídicamente, en la legislación guatemalteca, está regulado en el Artículo 291 del Código Civil.

Previo a entrar al análisis de las características de los alimentos y para culminar con lo relativo al concepto de alimentos, nos ocuparemos de la clasificación de los mismos, señalando lo pertinente conforme a la doctrina.

Los alimentos de acuerdo con la doctrina se clasifican en congruos y necesarios, en las legislaciones latinoamericanas, en los Códigos más modernos de derecho civil o de familia, como en el caso de Venezuela o el de Bolivia, ambas expresiones se sustituyen por alimentos civiles y alimentos naturales.

Los alimentos congruos o civiles, permiten al alimentista, conservar en lo posible y antes de caer en indigencia, la posición social y económica ostentada con anterioridad a su exigencia; y los alimentos necesarios o naturales, denotan la suficiencia de estos.

En atención a las características jurídicas de los alimentos, existe una variada enumeración de las mismas, a continuación se tomo en cuenta la clasificación legal establecida al respecto por el actual Código Civil guatemalteco, en el articulado respectivo:

- a) La indispensabilidad, característica del concepto de alimentos necesarios o naturales, consiste en obtener lo necesario como mínimo, para la subsistencia y desarrollo de una persona, Artículo 278 del Código Civil.

- b) La proporcionalidad, en términos sencillos, expresa respecto a los alimentos el deber de ser cumplidos en atención a los ingresos económicos de cada obligado. Esta característica, está garantizada en el ordenamiento jurídico guatemalteco con la figura del embargo, en virtud de determinar esta figura los montos máximos correspondientes al derecho de alimentos, Artículos 279, 280, 284 del Código Civil y 96 y 97 del Código de Trabajo.

- c) La complementariedad, esta característica es interesante, pues toma en cuenta para el cumplimiento del derecho de alimentos, primero, los recursos del alimentista, es decir los bienes e ingresos disponibles por éste, y partiendo de ese punto, cubrirá o complementara lo restante el

alimentante, con el fin de satisfacer las necesidades del alimentista, Artículo 281 del Código Civil.

d) La reciprocidad, característica enfocada en la persona que presta los alimentos en un momento determinado, sea en forma voluntaria o por haber sido obligado mediante proceso judicial; quien preste los alimentos, tiene derecho a exigirlos con posterioridad a la persona a quien se los presto, verbigracia, el padre, en virtud de determinadas circunstancias, por simple vejez o por no poder sostenerse solo, solicita a sus hijos mayores el cumplimiento de la obligación alimenticia, pues él, cumplió con esa obligación en la minoría de edad de sus hijos. El padre, en este ejemplo, tiene el derecho de exigir de la persona a quien alimento, le preste la ayuda alimenticia necesaria, Artículos 263 y 283 del Código Civil guatemalteco.

e) La subsidiaridad, se refiere al caso de no poder cumplir el principal obligado, por razones personales o pecuniarias, entonces se entenderá como principales obligados de manera subsidiaria, a los abuelos paternos, Artículo 283 del Código Civil.

f) Es irrenunciable, por ser un derecho inherente a la persona y por mandato legal se debe cumplir, pues de lo contrario se atentaría contra



la vida misma del alimentista, Artículo 282 del Código Civil.

- g) Es intransferible, los alimentos son de de naturaleza personalísima, pues solo el alimentista tiene ese derecho, es decir empieza y termina con el alimentista, Artículo 282 del Código Civil.

- h) Es inembargable, ejemplo de ello se da si una persona para su subsistencia exigió el cumplimiento del derecho de alimentos, esto implica la carencia de otros medios pecuniarios con los cuáles pueda satisfacer sus necesidades básicas, y en consecuencia depende por completo para su subsistencia de lo percibido en concepto de alimentos, y estos no se pueden reducir o restringirse en ningún sentido para cubrir o satisfacer intereses de terceros, Artículo 282 del Código Civil.

- i) No son compensables, se refiere, al caso particular en donde el alimentista y el alimentante reúnen en cada una de sus personas las calidades de deudor y acreedor recíprocamente, y el alimentante no puede compensar el derecho de alimentos a que está obligado por la deuda existente del alimentista a su favor.

Sin embargo, y a título de referencia y con carácter de excepción, el



Código Civil, permite renunciar, embargar, compensar y enajenar, las pensiones alimenticias, atrasadas en su cumplimiento. Para poder darse o hacerse efectiva esta excepción, se debe de cumplir con el requisito del atraso, es decir luego de ser exigidos sea en forma voluntaria, por medio de un convenio judicial, celebrado ante el oficial de familia, o por un convenio extrajudicial, celebrado ante notario o siguiendo un proceso judicial, no se cumplieron en el tiempo que se pacto o impuso.

CAPÍTULO III

3. El juicio oral de alimentos y el juicio ejecutivo con relación a los alimentos

Para iniciar el juicio oral de alimentos aparece de que la mayoría de casos es por la existencia y la necesidad de alimentos de un hijo o varios hijos por parte de la pareja que no colabora en la separación o divorcio de el vínculo que los unía, se inicia con un juicio oral que es muy común que se inicie por la necesidad de que les presten alimentos.

El juicio oral como un procedimiento para establecer la necesidad y la forma de alimentación a las cuales se tiene la capacidad de asistencia del padre o la madre en su defecto, se establece ante un juez es cual tomara en cuenta los estudios de la trabajadora social, se establece una costumbre al indicar que la mujer renuncia a la prestación de alimentos, supuestamente para que el todavía no obligado acepte el monto solo para el o los hijo, y así poder establecer los montos para el alimentista pueda hacer los pagos y si se establece un pago del alimentista y no fuesen cumplidos se inicia un juicio ejecutivo de incumplimientos del pago de alimentos por ser el juicio establecido en ley.

3.1. Definición de juicio oral

La definición de juicio oral, para Cabanellas, el juicio oral es: “aquel que en sus períodos fundamentales, se sustancia de palabra ante el tribunal que ha de resolverlo, sin perjuicio del acta suscrita en donde se consigna lo actuado.”²⁷

El tratadista Eduardo J. Couture, citado por el profesional del derecho Mario Estuardo Gordillo indica: “Principio de Oralidad, por oposición al principio de escritura, es aquel que surge de un derecho positivo en el cual los actos procesales se realizan de viva voz, normalmente en audiencias y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable.”²⁸

3.2. Características del juicio oral

El juicio oral tiene como características:

²⁷ Cabanellas. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 470.

²⁸ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **El derecho a alimentos o la obligación alimenticia su regulación en la legislación guatemalteca y el proceso específico para su fijación y posterior ejecución**. Pág. 34.

- Que es un proceso abreviado, en virtud de que sus términos son más cortos;
- Es un proceso en donde prevalece el principio de oralidad;
- Se desarrollan por medio de audiencias, tratando la manera de agotar la materia del juicio y se defina la controversia en una sola audiencia, o bien, se señale hasta para el efecto, una segunda y hasta una tercera y última audiencia;
- Tiene limitaciones de interposición de recursos para no entorpecer el trámite del mismo, siendo apelable únicamente la sentencia.

3.3. El juicio oral de alimentos

El juicio oral de alimentos se encuentra regulado en el Libro Segundo Título II Capítulo I y Capítulo IV del Código Procesal Civil y Mercantil, pero para aplicar éstas normas es necesario tomar en cuenta lo preceptuado en el Código Civil Libro Primero, Título II, Capítulo VIII de dicho cuerpo legal.

El juicio oral de alimentos, es aquel en donde prevalece en sus etapas procesales el principio de oralidad, aunque no en su totalidad, en virtud de que el principio de escritura no se puede desligar del todo del proceso, porque es necesario dejar constancia de los actos procesales y la ley así lo ordena.

El juicio oral propiamente dicho, es un proceso de conocimiento y de compleja especialidad, esto en virtud de lo regulado por el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil, pues indica, en el caso de no existir vía procesal para determinados asuntos, estos serán resueltos en juicio ordinario, por consiguiente, el juicio oral es especial pues tiene limitado por la Ley, los objetos, asuntos o pretensiones a ventilarse en ese tipo de juicio.

Consecuentemente con lo anterior, surge otra tutela privilegiada, reguladora de procedimientos más simplificados en comparación con los del juicio ordinario, permitiendo con ello a la sociedad, acceder a una tutela judicial más rápida y a tono con sus necesidades.

En el juicio oral, de conformidad con la legislación guatemalteca, específicamente en el Código Procesal Civil y Mercantil, el su Artículo 199, regula la materia a ventilarse en esta vía, siendo estos asuntos los

relativos a la ínfima y menor cuantía, la obligación de prestar alimentos, la rendición de cuentas, la división de la cosa común, la declaración de jactancia y los asuntos donde la Ley lo disponga así.

El juicio oral de alimentos, en la legislación anterior, es decir, en el Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, Decreto Legislativo 2009, se tramitaba como un juicio sumario, esto producía un malestar a las personas interesadas en obtener por esa vía la tutela judicial en cuanto a su derecho de exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia, pues el juicio sumario de alimentos, adolecía de normas jurídicas suficientes para permitir resolver con celeridad el asunto en cuestión, sumado a ello existía el vacío legal en cuanto a la prueba y el momento de surgimiento de la necesidad de los alimentos, todo esto cambio a favor de las partes con la entrada en vigencia del actual Código Procesal Civil y Mercantil.

3.4. Obligaciones alimentarias

Para explicar el fundamento de la obligación alimentaría, se debe saber el significado del término obligación desde el punto de vista jurídico, y sin entrar a profundizar en el campo jurídico guatemalteco conocido como derecho de obligaciones, pues no es el objeto principal de la presente investigación, solo señalaremos respecto al derecho de obligaciones su

ubicación en el Código Civil, por tanto, este derecho de obligaciones inicia a partir del Artículo 1251 en adelante.

Inicialmente se puede definir el concepto de obligación en referencia a la manera tradicional o usual de utilización en nuestro medio, así pues, la obligación es un vínculo jurídico, en cuya virtud un sujeto debe de observar una determinada conducta a favor de otro.

Giorgianni, formula una definición bastante exacta de lo considerado como obligación, y expresa: “La obligación, es aquella relación jurídica en virtud de la que una persona determinada, llamada deudor, esta vinculada a un comportamiento valorable para satisfacer un interés aunque no sea patrimonial de otra persona determinada, llamada acreedor, que tiene derecho al cumplimiento por parte de la primera.”²⁹

La definición antecedente, engloba los dos elementos esenciales de una obligación, unidos por un vinculo jurídico, el primero, es el elemento activo, convertido en el derecho subjetivo o poder jurídico correspondiente al acreedor, para la presente investigación, este elemento activo se transforma en el derecho de familia en el sujeto facultado para reclamar el derecho de alimentos, y que técnicamente se

²⁹ Aguilar Guerra, Vladimir Osmán. **Derecho de obligaciones.** Pág. 25.

denomina alimentista; el segundo elementos, es el pasivo o deudor, transformado en el deber jurídico de cumplir con determinada prestación, para efectos de la presente tesis, este elemento se convierte en el obligado a cumplir o prestar los alimentos requerido, y se le denomina jurídicamente como el alimentante.

Comprendiendo el significado del concepto obligación, se puede definir la obligación alimenticia como el deber jurídico establecido en Ley, con el objeto de imponer a determinada persona la obligación de proporcionar los alimentos necesarios a otra, cubriendo o sufragando los gastos necesarios para satisfacer las necesidades alimenticias básicas y gozar de una vida decorosa.

La obligación de alimentos, en la doctrina moderna, tiene como fundamento el de ser un derecho a la vida, derecho inherente a las personas; de ese derecho a la vida, emana el principio de asistencia, como conjunto de prestaciones a favor del ser humano, dicho principio se transforma en el deber de alimentos, el cual no se concreta únicamente a la sustentación del cuerpo, pues su espectro jurídico se extiende al cultivo y educación del espíritu, en virtud de ser el hombre es un ser racional.

La obligación de alimentos, existe en función de asegurar el normal

desarrollo de vida de una persona dentro de la sociedad, y por lo mismo.

El Estado, regula la institución de alimentos, ahora bien, la obligación de alimentos tiene un carácter privado al momento de ser exigida por quien tenga el derecho, y se convierte o se reviste con un carácter público, cuando es incumplida por la persona obligada, y el Estado debe de intervenir para proteger al alimentista, forzando al alimentante a cumplir con lo requerido.

La obligación de alimentos, posee sus propias características, algunas de las cuales ya fueron explicadas dentro del concepto alimentos, esto debido al vínculo jurídico de unión íntima entre ambos conceptos.

Para explicar las características que constituyen el concepto de la obligación de alimentos, se tomara de base, la enumeración aportada por la jurista uruguaya licenciada Varela de Mota,³⁰ dentro de la doctrina del derecho de familia, tal enumeración es la siguiente:

- 1) La característica variable, íntimamente ligada con la característica de proporcionalidad y complementariedad, esta característica enuncia dos factores, uno es la necesidad del alimentista y el otro la posibilidad

³⁰ Varela de Mota, Maria Inés **Obligación familiar de alimentos**. Pág. 12.

económica del obligado. Esta característica, atiende el monto por el cual se fija una pensión alimenticia, susceptible de modificarse, sea por un aumento o disminución de la misma, siempre y cuando varíen las condiciones primigenias de la pensión alimenticia. La sentencia judicial, al momento de determina una pensión alimenticia, hace cosa juzgada exclusivamente en sentido formal, nunca material. En materia de pensiones alimenticias, solo pasa en autoridad de cosa juzgada material, la sentencia pronunciada en cuanto al derecho de percibir los alimentos exigidos.

- 2) Característica intermitente, llamada también configuración dinámica, consiste, en la no extinción definitiva de la obligación alimenticia a pesar de su cumplimiento, esta puede surgir de nuevo, si se configuran los requisitos legales contemplados en las distintas legislaciones para ser exigida de nuevo.
- 3) Característica sucesiva, esta característica refiere hacia quien se debe de dirigir la acción, en primero lugar, contra el pariente más cercano, y si este no puede, contra el siguiente pariente, según el orden preestablecido en cada ordenamiento jurídico para esta materia en concreto.

- 4) Característica de no prescripción, los alimentos en esencia son imprescriptibles, esto es un acuerdo unánime entre los juristas y la jurisprudencia. La prescripción nunca podría operar, porque la obligación alimenticia se renueva día a día, pues las necesidades del alimentista, están surgiendo y renovándose en forma continua, por lo tanto, el punto de partida del plazo de la prescripción, estaría naciendo de forma permanente, mientras la necesidad exista.

- 5) Es irrepetible, una vez prestados los alimentos, no es posible exigir al alimentista restitución alguna. Es de presumir el uso dado a la prestación por el alimentista, quien utilizo las cuotas recibidas en concepto de alimentos, para mantenerse, por ello no corresponde devolución de los mismos. Existen ordenamientos jurídicos, como el nuestro, en donde la restitución de la pensión provisional se permite, cuando el demandado obtiene una sentencia absolutoria al probar en el juicio respectivo la no obligatoriedad de prestar los alimentos a la persona demandante, tal y como se observa en la legislación guatemalteca en el Artículo 212 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- 6) Es intransigible, el derecho de percibir alimentos no puede ser objeto de transacción, pues esta supone concesiones reciprocas entre las partes, y esto último implica la posibilidad de renunciar al derecho de alimentos por parte del alimentista, sea en todo o en parte. Dentro de



la legislación guatemalteca, en el Artículo 1258 del Código Civil, regula con claridad, cuales son las circunstancias sobre las cuales se prohíbe transigir, y entre ellas esta el derecho de alimentos, pero también establece una excepción en cuanto a la posibilidad de transar sobre los alimentos pasados.

- 7) Es preferente, esta característica señala su primacía sobre cualquier otra obligación pendiente de cumplimiento, en ese sentido, el derecho de alimentos ocupa el primer lugar. El Código Civil vigente en nuestra sociedad, preceptúa en el Artículo 112, la mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo o salario del marido, por las cantidades que correspondan para los alimentos de ella y de los hijos, igual derecho corresponde al marido.

- 8) Es una obligación con carácter solidario, la doctrina y en algunos países, como Uruguay, se ha asentado diversa jurisprudencia, en el sentido de puntualizar con claridad la no presunción de la solidaridad. Guatemala, en su ordenamiento jurídico, comparte el criterio de no presunción de la solidaridad, pues esta debe de ser expresa, esto lo regula el Artículo 1353 del Código Civil, sin embargo, el mismo cuerpo legal, dispone en el Artículo 135, las deudas contraídas por cualquiera de los cónyuges, para el sostenimiento de la familia, serán saldadas con los bienes comunes, y en caso de ser insuficientes, con los bienes

propios de cada uno de ellos, también al respecto, el Artículo 286 del mismo código, dispone, las deudas contraídas por la mujer cuando se vea obligada a adquirirlas para el alimento de ella y de los hijos, por no proporcionar el padre lo indispensable para cubrirlo, será éste responsable de su pago, en la cuantía necesaria para ese objeto. Las normas jurídicas anteriores, con relación a la legislación guatemalteca vigente, implican la aceptación en el ordenamiento legal, una excepción a la solidaridad expresa, pues se origina una solidaridad tacita en el momento de existir una deuda alimenticia, y

- 9) Es divisible, esto es aplicable cuando la obligación de alimentos se debe de prestar por dos o mas obligados, entonces, se deberá repartir entre todos los obligados a prestarla. La imposibilidad material de uno de los obligados a cumplir, no perjudica el derecho del alimentante, pues la parte incumplida será absorbida por los demás obligados, a quienes se les aumentara en forma proporcional atendiendo a su caudal económico.

La doctrina moderna, defiende el punto de la repartición, y fomenta su ejercicio en forma proporcional a las capacidades económicas del obligado, para evitar la injusticia de forzarlo a soportar una prestación desproporcionada con relación a la capacidad económica del mismo, el Código Civil de Guatemala, preceptúa en el Artículo 284, cuando la

obligación alimenticia recaiga en dos ó más personas, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcionada a su caudal respectivo, con este Artículo se confirma en nuestro ordenamiento legal, la divisibilidad de la obligación alimenticia, mas no exime de prestarla.

Como punto de comparación dentro de la variedad de enumeraciones elaboradas por eminentes jurisconsultos con respecto a las características citadas de la obligación alimenticia, se transcribe a continuación la enumeración realizada al respecto: ³¹

- 1) Es una obligación recíproca.
- 2) Es personalísima.
- 3) Es intransferible.
- 4) Es inembargable el derecho correlativo.
- 5) Es imprescriptible.
- 6) Es intransigible.
- 7) Es proporcional.

³¹ Brañas, Alfonso. **Op. Cit.** Pág. 258.



- 8) Es divisible.
- 9) Crea un derecho preferente.
- 10) No se extingue por el hecho de que la prestación sea satisfecha.

Con las dos enumeraciones anteriores, no es necesario explicar más el tema de las características de los alimentos y de la obligación alimenticia, pero si en necesario establecer al menos los requisitos esénciales para la configuración de la obligación de alimentos.

3.6. Requisitos para la configuración de la obligación alimentaria

Estos requisitos de manera general, a criterio de la doctrina moderna, se clasifican en requisitos subjetivos y requisitos objetivos.

Los requisitos subjetivos, tratan sobre el vínculo de parentesco entre el obligado y el beneficiario, el cual habrá de permitir el nacimiento de la obligación de servir alimentos, a uno, y el derecho a recibirlos, al otro.

Este requisito, por su propia naturaleza, tiene un carácter permanente.

Dentro de los requisitos objetivos, la doctrina ha ubicado en un lugar preponderante, y como puntos medulares, a los siguientes dos requisitos:

a) Necesidad del alimentista, no es necesario caer en pobreza e inclusive en la indigencia, para ser beneficiado y percibir las bondades del derecho de alimentos, solo es necesario en cuanto al reclamante, demostrar el hecho de no poder cubrir con sus recursos las necesidades de alimentación, habitación, vestido o tratamientos médicos.

La necesidad de alimentos, puede ser ordinaria, en el sentido de referirse a los alimentos propiamente dichos incluyendo la educación y la vivienda, y extraordinaria, en el caso de requerir el alimentista, intervenciones quirúrgicas, tratamientos médicos permanentes, y mudanzas.

b) Posibilidades del alimentante, este requisito, se funda en la capacidad económica del deudor, quien debe de contar con los medios suficientes para prestar los alimentos exigidos en su contra.

La configuración de la obligación alimenticia en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el Código Civil, en cuanto al requisito subjetivo, establece en el Artículo 283, quienes son las personas

obligadas a prestar los alimentos, en dicho Artículo, con su simple lectura, se confirma la postura doctrinaria en relación al vínculo de parentesco, pues se hace evidente la existencia de un vínculo de parentesco entre el obligado a prestar los alimentos y la persona beneficiada con el derecho de recibirlos, este parentesco puede ser consanguíneo, por afinidad o pudiere darse el caso de ser un parentesco civil, nacido de la adopción, todo esto último, lo regula el Código Civil en su Artículo 190.

De los requisitos objetivos doctrinarios, el Código Civil guatemalteco, hace una marcada atención en la necesidad, y en su Artículo 287, preceptúa literalmente, la obligación de dar alimentos, será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos, establece así mismo, que el pago de esa obligación, se hará en cuotas mensuales anticipadas, y en caso de fallecimiento del alimentista, sus herederos no están obligados a devolver, lo que éste hubiera recibido anticipadamente. Importante resulta determinar el momento del surgimiento de la necesidad de alimentos, y la exigibilidad del cumplimiento eficaz de la obligación alimenticia, la doctrina en este sentido, señala cinco posturas o momentos diferentes, en los cuales los alimentos se deben, estos momentos doctrinarios son:

- 1) Desde que fueron necesarios

- 2) Desde la interposición demanda
- 3) Desde la notificación de la demanda
- 4) Desde la fecha de la sentencia donde se decrete el derecho de alimentos, y
- 5) Desde la fecha que fije el juez.³²

De las cinco posturas anteriores, la mas acertada indudablemente, es marcada con el número dos, pues pauta el hecho de exigir el cumplimiento de de obligación alimenticia, desde el momento de interposición de la demanda, pues con su sola presentación, en forma precisa y clara, se manifiesta en forma publica, la necesidad de alimentos.

3.7. El juicio ejecutivo

La interposición de la demanda, marca en forma natural y objetiva, el momento de nacimiento de la necesidad del titular del derecho. No todos los ordenamientos jurídicos civiles o de familia, contemplan esta disposición doctrinaria, y por consiguiente se crea un vacío jurídico en

³² Varela de Mota, Maria Inés. **Op. Cit.** Pág. 31.

este sentido, como ejemplos de ordenamientos jurídicos en los cuales si se contempla esta interpretación doctrinaria, se puede mencionar, a los Códigos de Portugal y el de Costa Rica, en ambos se dispone, como principio general, que las pensiones alimenticias se deben desde el momento de la interposición de la demanda correspondiente.

La legislación guatemalteca, en relación con la necesidad, establece con suma exactitud, en el Artículo 287 del Código Civil, la obligación de dar alimentos, será exigible desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos, pero dicha norma legal, no establece con la exactitud anterior, el momento de surgimiento de esta necesidad, para poder hacerse exigible.

Sobre la exigibilidad de la obligación de prestar alimentos, la doctrina marca un sendero, y los juristas nacionales lo han seguido en coherencia, y por lo tanto se establece: “La exigibilidad de la obligación alimenticia, presenta dos aspectos, uno denominado exigibilidad en potencia y otro, llamado exigibilidad efectiva.”³³

La exigibilidad en potencia, surge por el hecho mismo de la concepción de

³³ Brañas. Op. Cit. Pág. 262.

la persona, en cuyo favor la Ley le ha proveído un derecho protector, y crea consecuentemente la obligación de alimentos.

Esta exigibilidad, en el ordenamiento jurídico guatemalteco, la encontramos en varias normas, entre ellas está el matrimonio, en donde una de sus finalidades es la de alimentar a los hijos, Artículo 78 del Código Civil; en el apartado de la patria potestad, se establece la obligación de los padres a prestar los alimentos de los hijos sean o no de matrimonio, Artículo 253 Código Civil; y por último, la reciprocidad establecida en el Artículo 283 del Código Civil.

La exigibilidad efectiva, se concreta en el momento de obtener la determinación del monto de la prestación y la persona obligada a cumplir con la misma, esta determinación, solo existe en función de haber probado judicial o extrajudicialmente la relación jurídica de derecho de alimentos y obligación alimenticia a prestar.

"En las legislaciones civiles anteriores, tanto sustantivas como adjetivas, se presentaba un grave vacío legal para el alimentista, en cuanto a cómo probar la necesidad de alimentos y en qué momento surgía, este vacío legal, fue enmendado en el actual Código Procesal Civil y Mercantil, el cual en su Artículo 212, segundo párrafo, inserta una atinada disposición,



en el sentido de que con el solo hecho de que se acompañe el título en que se funda la obligación o que justifique el vínculo de parentesco en la demanda, se presumirá la necesidad de alimentos mientras no se pruebe lo contrario.”³⁴

Con lo expuesto, se puede asegurar cuál es el momento jurídico en que surge la necesidad de alimentos dentro de nuestro ordenamiento legal, pues al seguir las directrices establecidas por la doctrina, la presentación de la demanda, confirma ese momento crucial, esta postura se determina con la lectura del Artículo 212, primer párrafo, del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual señala, con la demanda, el actor, entiéndase para nuestro caso en particular, el alimentista, presentara el título en que se funda la obligación o que justifica el parentesco.

3.8. Definición

“El acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducidas la demanda será de condena, declarativa o constitutiva.”³⁵

³⁴ Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil, tomo II.** Pág. 48.

³⁵ Alsina. **Op. Cit.** Pág. 250.

En el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, tanto en el vigente como en al anterior, se ha considerado a los juicios ejecutivos como procesos de ejecución, no obstante la observación antes hecha sobre su naturaleza cognositiva.

El vocablo ejecución es una acción de ejecutar o sea realizar, cumplir, hacer efectivo y dar realidad a un derecho. "Ejecución es la efectuación, realización, cumplimiento; acción de ejecutar, poner por obra una cosa." ³⁶

Las sentencias que dan origen propiamente al proceso de ejecución, son las de condena. La ejecución es: "La actuación práctica, por parte de los órganos jurisdiccionales, de una voluntad concretade ley que garantiza a alguno un bien de la vida y que resulta de una declaración; y llámase proceso de ejecución forzada el conjunto de actos coordinados a este fin." ³⁷

3.9. Casos de aplicación del juicio ejecutivo.

En un proceso de ejecución en vía de apremio, estos títulos al tenor del Artículo citado son:

³⁶ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 159.

³⁷ Chiovenda, Giuseppe. *Curso de derecho procesal civil.* Pág. 330.



- 1) Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
- 2) Laudo arbitral, no pendiente de recurso de casación
- 3) Créditos Hipotecarios
- 4) Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones
- 5) Créditos prendarios
- 6) Transacción celebrada en escritura pública y,
- 7) Convenio celebrado en el juicio.

En el mismo sentido anterior, el Código Procesal Civil y Mercantil, establece en el Artículo 327, los títulos ejecutivos sujetos a un proceso de ejecución, y estos son:

- 1) Los testimonios de las escrituras públicas
- 2) La confesión del deudor prestada judicialmente, así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito
- 3) Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante y reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, y

los documentos privados con legalización notarial

3.10. El derecho de alimentos

Entendiendo los conceptos de familia, alimentos, sus características y la excepción legal contenida dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, es pertinente definir de manera general pero con la mayor claridad posible, el contenido del derecho de alimentos, y para el efecto la doctrina moderna y los juristas toman como base, los extremos siguientes: El derecho de alimentos, es la facultad jurídica ostentada por una persona denominada alimentista, para exigir a otra persona denominado alimentante, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

“El derecho de alimentos, son las asistencias que en especie o en dinero, y por Ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación, recobro de salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”³⁸, en contra posición se encuentra ese derecho de alimentos cuando se establece en juicio oral y no es cumplido y se debe de aplicar el juicio ejecutivo.

³⁸ Cabanellas. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 641.



Las definiciones doctrinarias anteriores, establecen al derecho de alimentos como un derecho subjetivo en sí mismo, también determina el campo o ámbito sobre el cual el derecho de alimentos se puede exigir, señalando el origen del mismo. Ambas definiciones encierran en sí, la denominada obligación alimentaria u obligación alimenticia.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de implementar la violencia económica, en los alimentos en el juicio ejecutivo

Para poder establecer las consecuencias que acarrea la violencia económica, es necesario comprender las actitudes del agresor, que conducen al total dominio de la víctima.

Dentro de una relación de violencia, esos sentimientos por lo cual se enamoraron y propósitos se vuelven en contra de la víctima, durante la fase de dominio aparece una primera etapa, que se inicia con una actitud de renuncia de ambas partes como lo señala la psiquiatra Marie-France Hirigoyen “el agresor ataca con pequeños toques indirectos que desestabilizan al agredido sin provocar abiertamente un conflicto; la víctima renuncia igualmente y se somete, pues teme que un conflicto pueda implicar una ruptura. Percibe que no hay negociación posible con su agresor, y que éste no cederá, y prefiere comprometerse a afrontar la amenaza de la separación”.³⁹

³⁹ *Ibíd.* Pág. 133.

Entonces conforme avanza esta situación, la víctima acepta la sumisión, y el agresor se vuelve más dominante. Sigue a esta etapa la confusión, situación que no la deja actuar con libertad, la psiquiatra Hirigoyen la describe así: “es como si estuvieran anestesiadas: se lamentan de tener la cabeza hueca y de sus propias dificultades de pensar; y describen un verdadero empobrecimiento, una anulación parcial de sus facultades y una amputación de su vitalidad y de su espontaneidad”⁴⁰

Surge la duda en la víctima, de no creer lo que le ocurre, de pensar que ella es la responsable de la actuación del agresor, y se inicia la culpabilidad que siente ésta y la hace creer que es la responsable de ese tipo de relación. Esta situación provoca en la víctima, un estado de estrés con las respectivas consecuencias físicas de ese estado: trastornos del sueño, nerviosismo, irritabilidad, dolores abdominales, dolores de cabeza, entre otros. Además se encuentran presas del miedo, la psiquiatra Hirigoyen lo describe así: “Temen su reacción, su tensión y su frialdad cuando no se ciñen a lo que espera, y temen asimismo las observaciones hirientes, el sarcasmo, el desprecio y el escarnio.”⁴¹

Finalmente se da el aislamiento, la víctima se siente sola frente a esta situación, se dificulta compartirlo, porque la sociedad muchas veces lo

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 134.

⁴¹ **Ibíd.** Pág. 137.

justifica, entonces se ve en la necesidad de proteger al agresor para no agravar su situación.

El daño emocional tiene varias manifestaciones que son: la indefensión aprendida, el síndrome de Estocolmo y el síndrome de la mujer maltratada, en los casos de violencia psicológica y física; y el síndrome de trauma por violación y el trastorno de estrés postraumático en los casos de violencia sexual. En todos ellos se identifican conductas, pensamientos y sentimientos que convierten el proceso de toma de decisiones en un desafío para quienes viven en contextos de violencia.

“La indefensión aprendida es el resultado de la reiteración a la víctima de su incapacidad de sobrevivencia lejos del agresor y de que lo que ocurre es su culpa y responsabilidad. La mujer trata de complacer y no molestar a su agresor, y evade toda confrontación para no ser lastimada. La Indefensión aprendida, es el resultado de las agresiones psicológicas y físicas, a las que ha sido sometida la víctima, es la resignación al estatus quo. Los resultados son: desgaste, depresión y culpa, entre otros, que se reflejan en cansancio físico y emocional”.⁴²

⁴² Secretaría de salud de México, Manual operativo, atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Pág. 52.

Graham D., Rawlings E. y Ramini N. afirman que el Síndrome de Estocolmo: “se caracteriza por la relación afectiva de las personas en contexto de violencia con el agresor. Las condiciones que favorecen este síndrome son: percibir una amenaza a la supervivencia y creer firmemente que la amenaza puede ser cumplida; que la persona amenazada perciba incapacidad para escapar; que ante el aislamiento total la única perspectiva disponible sea la de quien amenaza; percibir cierta expresión de bondad de parte del agresor”.⁴³

“El Síndrome de la mujer maltratada tiene como características el abatimiento, miedo, vergüenza, culpa y desaliento, dando como resultado un gran daño emocional y físico”.⁴⁴

El Síndrome de trauma por violación se da en dos fases, una aguda y una de reorganización. La primera está caracterizada por un total descontrol en todos los aspectos de la vida, se manifiesta en: “ansiedad, pánico, ira, inseguridad, incredulidad, llanto incontrolado, sollozos, risas, insomnio, tensión muscular, irritabilidad, desconfianza y temor hacia todo lo que le rodea, sentimientos de humillación, vergüenza, fuertes deseos de venganza, impotencia y auto culpabilidad, vulnerabilidad, agresiones psicológicas y físicas, a las que ha sido sometida la víctima, es la

⁴³ **Ibíd.** pág. 52.

⁴⁴ **Ibíd.** pág. 53.

resignación al estatus quo. Los resultados son: desgaste, depresión y culpa, entre otros, que se reflejan en cansancio físico y emocional”.

Existe necesidad de implementar la violencia económica por la ineficacia existente en el juicio ejecutivo ya que es muy lento el juicio y la coacción es menor para que se haga cumplir con los pagos que no se han realizado y los futuros.

4.1. La violencia contra la mujer

Se debe considerar la falta de pago de las pensiones alimenticias establecidas en un juicio oral como un incumplimiento a esa pensión y establecer la violencia económica contra la mujer de una forma mejor para aplicarse directamente el castigo para el obligado de prestar alimentos ya que: “La violencia contra las mujeres la podemos definir como un acto de imposición y agresión por parte de una persona o una institución en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer control sobre los demás.”⁴⁵

“Este flagelo no reconoce ni respeta que cada persona es única en el mundo.

⁴⁵ Convergencia Cívico Político de mujeres. **Op. Cit.** Pág. 16.

Cada hombre y cada mujer es un ser con determinada forma de pensar, actuar y ver el mundo. No hay dos personas que piensen igual en todo, que actúen de la misma manera o que vean el mundo con los mismos ojos. Ninguna persona es idéntica a otra ni siquiera las que son gemelos.

Todas las personas somos diferentes, únicas y esa es una de las virtudes más maravillosas que tenemos como seres humano, pues nadie puede pensar, ni sentir como las víctimas.

El hecho de que cada quien sea único, puede presentar un problema cuando nos relacionamos, pues permanentemente, tenemos que ver la manera de ponernos de acuerdo para poder convivir sanamente.

Esto lo vivimos a diario en cada una de las relaciones sociales que tenemos, así sea con la pareja, hijos y otras personas con quienes nos relacionamos en la calle. Es muy difícil ponerse de acuerdo con otras personas y es muy común que en pláticas y reuniones surjan problemas o conflictos porque una o más personas piensen y no vean las cosas de igual manera.

Este tipo de violencia es muy común y tal vez sea la primera forma de la violencia social, pues como hemos dicho, el maltrato, la exclusión o la

separación, la opresión y discriminación son formas de violencia que vamos aprendiendo desde que nacemos a través de la familia, la escuela, la calle, el trabajo y en todos los espacios de la sociedad.

Sin olvidar que “La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual las propias mujeres aprenden a desvalorizarse y a tener una baja autoestima, a permitir que otros ejerzan el poder y control sobre ellas.”⁴⁶

La violencia a pesar de que ésta última, puede estar dirigida a cualquier miembro de una sociedad, se ha encontrado que la mayor incidencia es hacia las mujeres.

La violencia contra la mujer se ha manifestado, a través de la historia, y en la mayoría de las culturas, debido a que el poder se le ha entregado al hombre como padre, esposo o hermano.

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual estipula: “Todo acto de violencia basado en el género que resulte o tenga probabilidad de resultar, en daño físico, sexual o psicológico o de

⁴⁶ Cabanellas. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 641.

sufrimiento de la mujer e inclusive la amenaza de cometer esos actos, la coerción y la privación arbitraria de la libertad sea que ocurran en la vida pública o en la vida privada”.

Cuando se habla entonces de violencia basada en género, se refiere a todas aquellas manifestaciones de violencia en contra de las mujeres de cualquier edad, raza, país o condición económica.

La manifestación principal de la violencia, se enfoca a la mujer, pero no se refiere solo a ésta, existe la violencia dirigida de unos a otros, entre padres e hijos, entre hermanos y hermanas, tíos, tías, nietos, etc., o cualquier otra persona con vínculo familiar.

Sin embargo, sigue siendo la más afectada la mujer, porque la violencia la sigue utilizando el hombre, para mantener su hegemonía y la subordinación de la mujer en el hogar. Utilizando la violencia física, psicológica y sexual. Estos hechos al no trascender del ámbito privado de la familia y permanecer ocultos, impiden que puedan ser percibidos en su verdadera dimensión.

La violencia contra la mujer se ha manifestado a través de la historia y las diferentes culturas en todo el mundo, por ejemplo en la India, el suttee

entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer y la esclavitud doméstica; indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

La violencia contra la mujer tiene como objetivo primordial el sometimiento de la mujer al orden de subordinación ya establecido, y se da en la mayoría de los casos, dentro del ámbito doméstico. En otros casos de violencia contra la mujer se ha dado en el ámbito público, al ser utilizadas como mercancía.⁴⁷

La violencia contra la mujer dentro del hogar, la comete el hombre imponiendo sus reglas, resolviendo los conflictos con violencia, sometiendo a la mujer a través de insultos, amenazas, golpes, destruyendo los objetos de su pertenencia o uso personal, recurre al abuso económico negándole los recursos necesarios para el sostenimiento del hogar.

⁴⁷ Cabanellas. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 641.

La violencia contra la mujer en el ámbito laboral, se manifiesta con discriminación por estado civil, por condición de madre, por salarios más bajos, por acoso sexual.

Entre las principales manifestaciones de la violencia contra la mujer, podemos mencionar las siguientes: violencia contra la esposa/compañera, por causa de la dote, abuso sexual infantil o incesto, violación sexual incluida la marital, la violación en citas y por desconocidos, prácticas tradicionales de mutilación de los genitales de la mujer, acoso y hostigamiento sexual en el trabajo, la escuela y otros ámbitos públicos, tráfico de mujeres y niñas con fines sexuales, explotación sexual comercial y esclavitud sexual, violación sexual en tiempos de guerra, feticidio. Establecidas en el taller violencia sexual, basada en género y salud, del programa mujer, salud y desarrollo, de la Organización Panamericana de la Salud, realizado en Costa Rica, en Octubre de 2,002.

Otra de las manifestaciones de violencia contra la mujer es la violencia sexual que consiste en: "cualquier acto de chantaje, coerción emocional, física o económica o su amenaza, para penetrar o tener algún contacto sexual con ella. Incluye la imposición de determinadas prácticas culturales relacionada con la sexualidad, tales como la mutilación de genitales, matrimonios forzados, el débito conyugal y la sobre valoración de la virginidad." Según la Organización Panamericana de la Salud.

La violencia intrafamiliar, se da dentro del ambiente, al que por naturaleza se considera un refugio, lamentablemente el hogar no siempre es ese lugar tranquilo. Por el contrario, como lo señala la Licenciada Ferreira, es: “Un ambiente de riesgo y temor; un elevado número de mujeres, niños/niñas y ancianos/as sufre, por ser los miembros más débiles de la familia, golpizas, insultos, amenazas y otros comportamientos agresivos permanentes, fenómeno que ha sido denominado: violencia doméstica o intrafamiliar”.⁴⁸

Este fenómeno surge dentro de los hogares donde no existen relaciones de igualdad, de respeto, cariño y comprensión. Se ha observado dentro de estas relaciones, el llamado ciclo de la violencia, que se presenta así: manifestaciones de cariño, agresión, perdón...cariño, amenazas, nueva agresión.

Este se repite frecuentemente, permitiendo que la relación continúe; porque la persona agredida conserva la esperanza, cuando se da el perdón y la manifestación de cariño, que en esta ocasión todo va a cambiar, que todo se arreglara, hasta que se da una nueva agresión.

⁴⁸ Ferreira, Graciela. **Mujer maltratada**. Pág. 21.

La violencia surge a raíz de las relaciones de poder que se dan dentro de la familia, en la que se coloca al hombre como el que detenta el poder, en su función de proveedor, padre, esposo, hermano e hijo; dándosele a la mujer el rol tradicional de cuidar a los hijos y el hogar, patrones que se repiten por generaciones. Esta concepción concibe a la mujer como un ser diferente socialmente, pero valora esa diferencia, como una inferioridad.

También se establece otra diferencia, la separación de las funciones económicas y políticas asignadas al hombre, y las funciones reproductiva y doméstica a la mujer, por las cuales no recibe compensación económica. Permitiendo que ésta carezca de independencia económica, evitando que desarrolle su potencial humano y dependa económicamente del hombre.

Este trato de inferioridad también se manifiesta en el plano laboral, en donde las mujeres efectuando las mismas labores que los hombres, perciben salarios más bajos, fomentando la dependencia económica y emocional de la mujer, por lo que se dice que se encuentran en una posición de indefensión frente a la violencia, pues no tienen un respaldo económico para enfrentarla.

Por último, la violencia económica o patrimonial, está relacionada con los bienes materiales; puede manifestarse de distintas formas, entre ellas: “en la destrucción de las pertenencias de la persona, ya sean los objetos de uso doméstico o cosas de uso personal, incluso instrumentos de trabajo, expulsar a la persona del hogar conyugal y negarle el acceso a sus propios bienes, otra forma es la de negarse a cumplir con la obligación de proveer para los gastos del hogar y la alimentación de los hijos, también apropiarse de manera abusiva, del dinero producto del trabajo de la otra persona, disponer de los bienes familiares sin consultar al cónyuge, en pocas palabras se utiliza el poder económico para forzar a cambiar de conducta de quien en este caso se convierte en la víctima”.⁴⁹

4.2. La necesidad de aplicar la violencia económica en los juicios ejecutivos de incumplimiento de prestar alimentos

El motivo de establecer la necesidad que en el artículo 8 literal d de la ley del femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se aplique la sanción que establece en el juicio oral de pensión alimenticia ya que se aprovechan de esa figura la persona que incumple de las pensiones alimenticias por lo ineficaz y obsoleto que es el proceso ejecutivo para hacer cumplir la obligación.

⁴⁹ Claudia navas Daniel y Silvia Lanuza. **El lado oscuro, violencia conyugal.** Pág. 25.

Se necesita la agilización de los procedimientos ya que en la actualidad cuando se inicia un procedimiento ejecutivo de incumplimiento de pensión alimenticia ya el afectado que principalmente son hijos menores que no pueden actuar directamente sobre la obligación y hasta llegar al cumplimiento del juicio ejecutivo en caso que no haya pasado algún inconveniente que como se sabe por las festividades de semana santa o fechas de diciembre, los procesos se pudieran alargar más y los alimentos que se deberían prestar no se están cumpliendo.

Se amerita la realización de la investigación ya que el derecho de los menores es el que se ve principalmente afectado tanto en su educación alimentación, vida social y de recreación ya que al desarrollarse un juicio ejecutivo se dilatan tanto la paciencia y se incrementas las obligaciones para sufragar los gastos que no han sido efectuados por la persona obligada.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem do para) fue aprobada en Guatemala, por Decreto número 69-94 de fecha 15 de diciembre de 1994, consta de 25 Artículos, la importancia de esta convención radica en la redefinición que se hace acerca de la violencia contra la mujer.

El Artículo 1 define el significado de violencia contra la mujer, señalando que: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Señala también esta Convención, los ámbitos en los que se desarrolla la violencia y las acciones que constituyen la misma, en el Artículo 2: “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Los derechos protegidos mediante esta convención, se encuentran contenidos en los capítulos del 3 al 6, cito los siguientes pues corresponden al interés de este estudio:

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

1. El derecho a que se respete su vida;
2. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
3. El derecho a la libertad y a la seguridad personal;
4. El derecho a no ser sometida a torturas;
5. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
6. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
7. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
8. El derecho a la libertad de asociación;
9. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y

10. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

4.3. Análisis jurídico de la violencia económica

Para resolver los conflictos que pueden suscitarse en la convivencia social de los hombres, se ha hecho indispensable que los miembros de la sociedad se sometan a la observancia de normas que regulen los derechos de unos y de otros dentro de ella. Inicialmente las normas religiosas fueron suficientes para orientar la conducta y fue necesario substituirlos por otro tipo de normas obligatorias, que impusieron las mismas soluciones con la fuerza del Derecho y no sólo con la simple convicción de las creencias.⁵⁰;

Ya que la violencia económica no es tomada en cuenta, cuando la irresponsabilidad de una persona tiene el deber de alimentar debe de ser tomada en cuenta para que se corrija de esa manera y nop se admita la irresponsabilidad de algunos obligados a prestar alimentos y tengan que pasar vergüenza las madres o incluso los hijos para poder alimentarse.

⁵⁰ Mouchet, Carlos. *Op. Cit.* Pág. 13.

4.4. Análisis del momento de la fijación de pensión alimenticia

La sentencia del juicio oral de fijación de pensión alimenticia, como se estableció, es declarativa, y por consiguiente, es una sentencia carente de un efecto coercitivo real, esto origina una su ejecución en dos formas totalmente distintas, la primera es idealmente el cumplimiento voluntario por parte del obligado, y la segunda es la ejecución forzosa, pero no en forma ejecutiva por incumplimiento que incluso la demostración de no estar trabajando hace que no se cumpla el pago respectivo.

La ejecución forzosa en los procesos de ejecución, en materia de alimentos, la podemos ubicar en dos grandes juicios, por un lado el proceso de ejecución y por el otro la ejecución en vía de apremio.

Las diferencias entre uno y otro, son en primer lugar, el origen del título ejecutivo, pues el título en si mismo, indicara cual es el proceso específico a seguir.

La Ley procesal guatemalteca, en su Artículo 294, señala taxativamente los títulos ejecutivos a seguir

4.5. La necesidad de implementar la violencia económica en el juicio ejecutivo de alimentos

Se debe de establecer la violencia económica del Artículo 8 literal d, de la Ley del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el juicio ejecutivo cuando se establezca el incumplimiento de pensiones alimenticias atrasadas.

Al implementar en el Artículo 8 literal d, de la Ley del Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, la resolución del juicio ejecutivo donde se establece la obligación del imputado al pago de la o las pensiones alimenticias atrasadas, se aplicaría la violencia económica en el Artículo antes citado.

La figura de negación de asistencia económica al no imponérsele una forma mejor de aplicarse es jugueteada y aprovechada, de una manera absurda y los delitos cometidos contra la mujer y en especial el que se señala en el Artículo 8 literal d, de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, ya que se encuadra perfectamente para ser aplicado en el juicio ejecutivo de incumplimiento de prestar alimentos.

4.6. Factores determinantes para agregar la violencia económica al juicio ejecutivo de incumplimiento de alimentos

El primer aspecto trata con la interrogante en que consiste el problema, la cual es que el juicio ejecutivo de incumplimiento de pensión alimenticia, es un proceso lento, perjudicial, principalmente a los menos protegidos que son los hijos menores y vuelven obsoleto el proceso, por la manera en que se opera, haciendo tedioso y por la forma de querer hacer cumplir las pensiones atrasadas.

El segundo aspecto es el punto de vista en el cual desarrollare la investigación, la investigación la enfocare desde el punto de vista penal, ya que al ser el juicio ejecutivo un juicio que puede finalizar por la negatividad de asistencia económica por el demandado por lo conducente al área penal, se aplicara desde el momento de iniciar un juicio ejecutivo de incumplimiento de las pensiones alimenticias con un proceso paralelo a la violencia contra la mujer para establecer la necesidad y el abuso de las pensiones incumplidas hacia los hijos.

El tercer aspecto es relacionado a la amplitud de la investigación, el desarrollo de la investigación abarcara distintas áreas del conocimiento científico, estableciendo la relación del derecho con otras ramas y

estudios jurídicos, sociales, familiares y principalmente económicos, investigando casos en los cuales podría ser aplicado de forma más eficiente la figura de la violencia económica establecida en el artículo 8 literal d, de la ley del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ya que pudiera aplicarse en el juicio ejecutivo de incumplimiento de prestar alimentos.

El cuarto aspecto es la profundidad, estudiar la complejidad de la investigación al aplicar para aplicarla el juicio ejecutivo como principal violencia económica, en el Artículo 8 literal d, de la ley del Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ya que es una ley nueva y que tiene varias expectativas de aplicabilidad para hacer cumplir por delitos cometidos en contra de la mujer.

Por estar tipificada en la actualidad es muy rara la violencia que se ejecute en los bienes de una mujer ya que si cuenta con la solvencia económica no solicita alimentos y al implementar ese delito al juicio ejecutivo la pérdida económica y de tiempo se vería mejorada por la aplicabilidad de la sanción, por ser una medida con mayor obligatoriedad para la persona que debe hacer cumplir el pago al cual se niega o se hace el desentendido de la obligación.

4.7. Efectos jurídicos positivos de implementarse la violencia económica al juicio ejecutivo de incumplimiento de alimentos.

Las sanciones por el incumplimiento de prestar alimentos fueran mas rápidos ya que con relación de los juicios ejecutivos de incumplimiento de pensión alimenticia los casos podrían llegar a tardar mucho tiempo y con una reforma adecuada para integrar el incumplimiento de la pensión alimenticia a él Artículos 8 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, se protegería principalmente a los menores por el incumplimiento que les prestaran alimentos.



CONCLUSIONES

1. El juicio ejecutivo de incumplimiento de pensiones alimenticias, no es aplicado por los problemas reales, ya que las cuotas retrasadas solo se acumulan y, no hay forma legal de hacer que se cumplan de inmediato.
2. La violencia económica, no es aplicable en Guatemala, por ser distinta la forma de aplicación; asimismo, no se ajusta a la violencia contra la mujer, de manera que no es un Artículo positivo.
3. No hay cumplimiento de las penalidades de un ejecutivo de pensiones alimenticias, ya que si está trabajando la persona y se realiza un embargo, no se soluciona las pensiones atrasadas ni futuras, de manera que es obsoleto aplicar un juicio ejecutivo en dichos casos.



RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, debe de realizar iniciativas de ley para reformar los instrumentos legales contra la violencia económica, para incluir en la violencia económica el incumplimiento de pensiones alimenticias.
2. El Estado de Guatemala, debe generar políticas para que la aplicación de nuevas normas, se integren de forma adecuada a la realidad de la violencia económica, y evitar consecuencias por el incumplimiento de deberes, como lo son las pensiones alimenticias atrasadas.
3. La instituciones en beneficio de la mujer, deben de proponer al Congreso de la República de Guatemala, una ley a favor de los términos por falta de sostenimiento económico para los hijos y para ella, cuando así sea establecido en un juicio oral de pensión alimenticia





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 1t. reimpresión, Guatemala: Ed. Académica Centroamericana, S.A., 1973.

ALCALÁ ZAMORA y Niceto Castillo, Ricardo Levene. **Derecho procesal Penal**. Argentina: (s. e.) 1945.

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Argentina: Ed. Januraby R.L. 1989.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 1995.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Los poderes judiciales talón de Aquiles de la democracia**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores. 1996.

BRAÑAS, Afonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala: Talleres de Impresión de la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina: Ed. Heliasa S.R.L., 1979.

DEVIS ECHENDIA, Hernando. **Teoría general del proceso**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1985.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1990.

NÚÑEZ, Ricardo C. **Derecho penal argentino**. Parte General. . Argentina: Ed. Bibliográfica Argentina Lavalle, 1985.



OSSORIO, Manuel; **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** México, D.F.: Ed. Heliasta, 1978.

PORTE PETIT, Celestino. **Apuntamientos de la parte general del derecho penal.** México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

SOPENA, Ramón; **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.** Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, 1980.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** Argentina: Ed. Ediar S.A., 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Librería Jurídica, Guatemala, 2002.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.